

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 142/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1412/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17020
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3528-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

Correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente electrónico.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2024

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Prórroga solicitada por los Poderes.

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, así como las manifestaciones del Presidente del Congreso de dicha entidad, se advierte que solicitan prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal el ocho de agosto de dos mil veinticinco. Lo anterior, en atención a que, por un lado, el **Poder Judicial** refiere las gestiones internas para recabar la información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto; y, por otro, el **Poder Legislativo** hace valer que, derivado del cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación carece de conocimiento puntual sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional.

Al respecto, dígaseles que **no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor**, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia es el proveído de ocho de agosto de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

“Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2024

a) **El Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos sesenta y dos (1662), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

No obstante, el Poder Judicial del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de ocho de agosto de dos mil veinticinco, situación que ha provocado que a la fecha, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado permanezcan omisos en cumplir con lo requerido en el citado proveído.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado, hasta la fecha de notificación de la sentencia², que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

² Lo anterior ocurrió el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, según consta en la diligencia de notificación asentada a foja 441 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2024

- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- Otorgue la autorización de la partida presupuestal para el pago de la pensión conforme a lo informado por el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

c) Al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conductor de la **Consejería Jurídica** para que, una vez notificado en términos del inciso anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles**, para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder que se hará cargo de la pensión, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere esta controversia constitucional.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos sesenta y dos (1662) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidentes del Poder Judicial y de la Mesa Directiva, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como a la Consejería Jurídica, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2024

requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **874/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **142/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:46:43Z / 06/10/2025T08:46:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	00 1b 8c 0d 7e 3d e6 ba d4 e2 da 32 23 db ef ab 60 6c c1 8b a9 8d 19 ad 18 0c 99 47 14 bc c1 00 b1 94 09 4c 6e 01 79 ed 60 03 09 38 59 df 83 38 e3 e1 e0 06 19 1d fd a6 87 08 24 5e bc 4b 5c 3f 94 cd 52 db b0 56 a6 de b9 44 f6 87 26 e9 d4 8f 5b 69 eb 55 c0 84 07 62 40 d3 b1 76 1b fb 47 a1 54 e4 d7 e5 c3 4c df e5 7f 2c ca c6 8e 4f 3f d3 26 01 0b df a8 8f 90 d4 37 64 6a 94 3e a4 23 6f 17 e8 43 31 71 70 3a 19 74 e2 84 ad 5f 8c 58 ba 73 b8 c7 69 da 97 6f 67 35 cb 91 0a 21 2c be 24 78 fb 7d 5b 0e 64 d3 da 1c 96 71 f9 d7 75 df fb dd 23 46 9c 20 08 aa 4c 83 02 ae 8d 37 e7 c5 25 06 91 9b 16 37 77 32 35 47 74 fe e2 43 dd 7b e2 70 9f 5a 32 65 bc a9 b9 6a cf 1a f4 87 25 4e 58 c1 b9 f9 42 8b 84 d8 40 03 21 fb 69 0c 8c e2 79 e1 d4 40 37 00 4e 01 e3 a4 0a 0b 6e 09 b0 3b b8 71 ee c0 31 d4 c1 90 1f 53 45 13 78 b0 58 38 af c2 4a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:46:44Z / 06/10/2025T08:46:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:46:43Z / 06/10/2025T08:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544272			
Datos estampillados		F08BEBD2C7039B8A3667679C89554588CE5BA729C3510C539B086193F199E56709BD9			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:23:26Z / 02/10/2025T17:23:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c f5 ad 58 be 97 63 f2 c8 5e 1a 95 f8 49 e6 26 f2 87 13 fd 07 19 c1 aa e9 f9 e4 0a e2 ee ee 7b c3 8a 17 44 1c 32 59 c0 f9 b4 72 c1 ae 4c db 8e 0b c4 38 c4 a6 a9 36 6b fa eb b7 5f 89 96 25 e2 94 91 0f 0d 5e 29 91 1f c2 5c fb 8b 61 1e d0 27 85 70 1a c3 6e 81 21 ff 52 8d f6 4d 33 8c 37 c0 46 79 8b 4a 57 d8 5d a6 54 7a 53 ff bd 1f 96 e6 43 d0 37 79 83 28 1a bf 98 01 67 37 68 3b 4c 89 11 5f f7 db fe 33 9b 65 c3 f6 b0 5b 9c c7 37 f6 2f ef 41 a4 a7 96 2f 3a af 3e 37 c0 96 5b 51 fa a1 89 c1 2a f0 e6 40 8a 53 e5 4e 94 68 a7 70 a6 68 27 d3 91 c7 a6 0c 02 1d b4 35 65 6e 5e 79 f6 bc 80 4a b0 f1 ab 6e 1d 55 40 dc 9e 14 e9 fc 5e f4 8c 78 bd db 97 fc ca f4 e9 e2 b5 e4 81 5f 3b 57 09 f8 fc 90 e9 2e 18 d1 f9 90 aa 33 e6 d3 5a bb 13 71 39 1b 37 b3 3e 02 56 cc ba 88 cb 50 d2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:23:27Z / 02/10/2025T17:23:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:23:26Z / 02/10/2025T17:23:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536746			
Datos estampillados		4EED1C264C55C2FE047D4831619E256C492ABBE0F1CA391606D2D5E3B59911217DC3			